



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9495

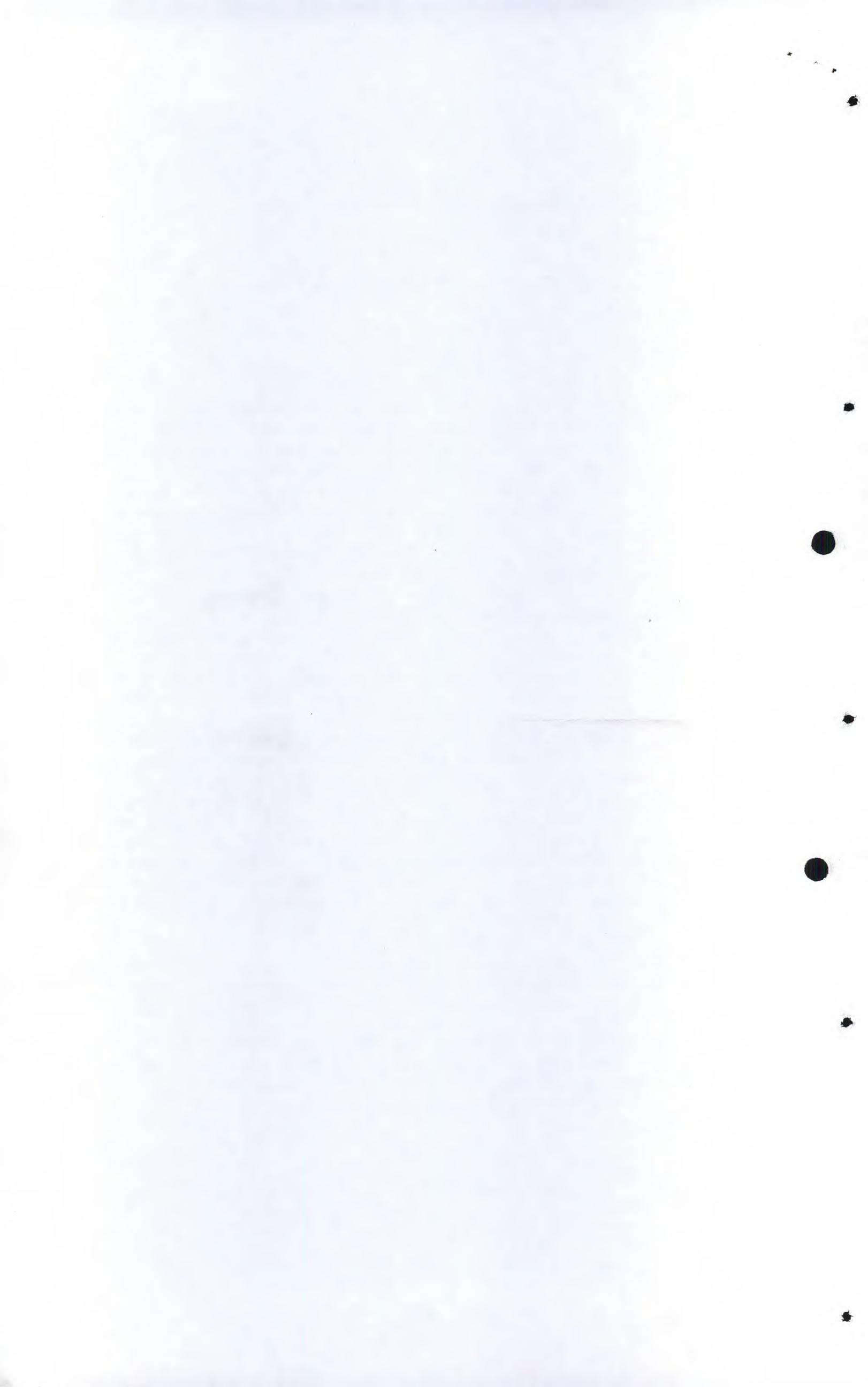
Artículo-1º.-Otórguese al Radio Club RQV Lanús, institución reconocida como entidad de bien público, según Resolución N° 30 del 6 de abril de 1981, el uso y goce de un inmueble del dominio público y uso privado municipal, ubicado en el denominado Parque San Martín, administrado por la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo de este Municipio e identificado catastralmente como parte de la Circunscripción I, Sección F, Fracción VI, Parcela 1ra. proveniente del plano de mensura 25-339-49, con una superficie de 299 m², de un total de 6.826,2203 m², cuyas dimensiones son para la superficie total: Sur Oeste puntos AY 62,475 mts; Sur Este puntos YX 126,75 mts; Norte Este línea quebrada puntos XG 24,67 mts. y GH 35,60 mts; Norte Oeste puntos HA 105,67 mts.-

Dicho sector cedido en comodato se encuentra ubicado sobre la calle Sayos desde el punto H, 16,25 mts. hacia el punto G (frente) y desde el punto H, 18,40 mts. hacia el punto A (fondo) conformando una figura regular de iguales dimensiones en sus lados opuestos.-

Artículo-2º.-Se determina que el bien inmueble donde se encuentra el sector inmueble mencionado y cedido en comodato es de dominio público de uso privado de la Municipalidad de Lanús y fue transferido por la Provincia de Buenos Aires (quien era titular del dominio por la Ley 5.797, Artículo 6º, Expediente 2405-5435-70, plano mensura 25-339-49, protocolizado al folio 18.402/49, del Registro de Planos, inscripto su dominio en el Folio 255/72, el 21 de julio de 1972) en virtud de lo establecido por el Decreto Ley N° 9.533/80, Artículo 2º y 6º según el Expediente 2335-7068/80 e inscripto manualmente el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial, el 12 de febrero de 1981, en el folio 255/72.-

Artículo-3º.-Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir el respectivo contrato de comodato con las especificaciones contenidas en el presente y conforme a las normas de práctica para este tipo de contratos reales.-

Artículo-4º.-El derecho de uso y goce para este comodato se confiere por plazo de 2 años con autorización expresa de realizar sólo obras que autoricen las oficinas técnicas dependiente del Departamento Ejecutivo, absteniéndose de realizar otras que no estuvieran expresamente autorizadas.-



Artículo-5º.-Vencido dicho plazo será posible su renovación por un período igual de tiempo cada vez, a criterio del Ejecutivo Municipal y siempre que la entidad comodataria haya cumplido con los requerimientos efectuados por la Municipalidad, y cuando aquellas conserve la Personería Jurídica y no sustituya el objeto societario ni extinga la entidad.-

Artículo-6º.-Queda determinado que el presente contrato de comodato se otorga en función de las finalidades específicas de la entidad, que son:

- a) Propender al adelanto y fomento de las radiocomunicaciones en todos sus aspectos y derivaciones y al mantenimiento de vínculos entre los aficionados a la radioexperimentación.-
- b) Actuar como entidad centralizadora de la actividad de los radioaficionados del Partido de Lanús y zonas de influencia.-
- c) Mantener relaciones con los organismos oficiales de quienes dependa la actividad de los radioaficionados y con organismos y entidades aprobadas de carácter afín.-
- d) Propiciar la realización de conferencias, congresos, convenciones, jornadas y seminarios de radioclubes y de radioaficionados, para debatir temas de interés y asistir a los que se realicen.-
- e) Orientar la instrucción teórico-práctica para la formación de nuevos radioaficionados y el perfeccionamiento de sus asociados.-
- f) Formar y mantener una biblioteca de obras y publicaciones relacionadas con los fines de la entidad.-
- g) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones y reglamentaciones atinentes a la radioafición que emanen de las autoridades competentes.-
- h) Poner al servicio de la comunidad todos los medios con que cuente la entidad y fomentar entre sus asociados dicho servicio.-

Artículo-7º.-Queda establecido que el apartamiento por parte de la institución de los fines y actividad, previstos en el Artículo precedentemente, y/o la pérdida de la personería y/o la desnaturalización por cualquier motivo o causa, producirá la extinción y/o revocación automática del presente contrato de comodato.-

Artículo-8º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de agosto de 2002.-

REVISÓ

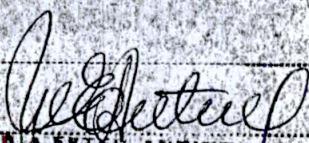
Francisco M. B. Vitas
FRANCISCO M. B. VITAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



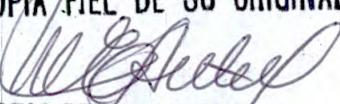
Mario N. Moschino
MARIO N. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1145
DE FECHA 22 AGO 2002

Registrada bajo el N° 9495


MARÍA ESTER ANTIRUODÍ
Jefa División Registro de
Normas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MARÍA ESTER ANTIRUODÍ
Jefa División Registro de
Normas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

